

Decreto N° 4057, que aprueba la Resolución N° 139-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

↓
NUMERO 4057

CONSIDERANDO que la empresa QUINDOA, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 34-71-C de fecha 12 de febrero de 1971, del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto N° 888 de fecha 12 de abril de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nuevos artículos en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTAS las Resoluciones Nos. 34-71-C y 65-71-MC;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 139-73-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de septiembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 139—73—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa QUINDOA, C. por A.,

clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración en proporción de un 70%, mediante la Resolución Nº 34-71-C, de fecha 12 de febrero de 1971, aprobada en virtud del Decreto Nº 888 del 12 de abril de 1971, modificada por la Nº 65-71-MC de fecha 15 de abril de 1971, sancionada por el Decreto Nº 1339 del 3 de septiembre de 1971, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas y materiales para la producción de líquido de frenos y lustre para muebles.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata en parte, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 34-71-C y 65-71MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 34-71-C y 56-71-MC, para incluir por el resto del período de 1 exoneración que disfruta QUINDOA, C. por A., y en los porcentajes que se indican a continuación las siguientes materias primas y materiales:

70% de exoneración para los siguientes artículos, anualmente:

16,500 Gls.	diositol "A"
3,300 Gls.	oxilube 900
3,300 Gls.	I. P. A.
2,500 Gls.	nonidet P-40
3,300 Gls.	carnea 29

125 Lbs. color vegetal soluble en grasas
1,200 Gls. tel-oil líquido
1,200 Pls. unitol D-T-25
75 Kg. perfumes cítrico

60% de exoneración sobre la importación anual de:

320,000 unidades latas metálicas de 4.8 y 16 onzas.

NOTA: Las latas metálicas no podrán ser utilizadas en el simple envasado de artículos, y su uso se autoriza solamente en los artículos que produce la empresa mediante la transformación de las materias primas que les son exoneradas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 888 y 1399.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. JOSE A. BREA PEÑA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.— Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 888 del 12 de abril de 1971 y 1399 del 3 de septiembre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4058, que autoriza la impresión de sellos postales.
(G. O. Nº 9322, del 14 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4058

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, a colores;